

EXPEDIENTE: 57/2022

Lic. Oscar Homero Rosales Martín

Prestador de Forma Privada de Justicia Alternativa

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del 2022 dos mil veintidós

CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Licenciado Oscar Homero Rosales Martín, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 00917 cero, cero, nueve, uno, siete, de fecha 04 cuatro de octubre de 2020 dos mil veinte, prestando el servicio de Forma Directa, actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo **expediente número 57/2022**, tramitado ante el suscrito en las instalaciones autorizadas, ubicadas en la finca con número 208 doscientos ocho, interior Torre B 220 doscientos veinte, de la calle General San Martín, en la colonia Americana, código postal 44160, en el municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, manifiesto y hago constar:

Que han comparecido, por una parte, la persona física denominada **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** a quien adelante se designará como *parte solicitante*; y por otra parte, la persona física **N3-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le designará como *parte complementaria*; a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la siguiente declaración de:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES

I.- La *parte solicitante*, persona física denominada **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** propio derecho y bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Que es persona física, mayor de edad, de nacionalidad **N6-ELIMINADO 22** nacida el día **N7-ELIMINADO 21** con plena capacidad para contratar y obligarse, ~~apersonándose~~ en este acto con su credencial para votar vigente número **N8-ELIMINADO 15** de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Prestador de Servicios de Forma Privada forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-1** al mismo.
- b) Que cuenta con las capacidades y aptitudes psicológicas, físicas y jurídicas para contratar y obligarse en todo lo concerniente al presente convenio, así como al contenido del mismo, en todos sus niveles, manifestando que conoce los alcances del mismo y ratifica el presente instrumento en todas sus partes y para todos sus alcances. Así mismo, se encuentra consciente y acepta la actividad que dio origen a las pláticas entabladas con el objetivo de realizar el arrendamiento, mismo que se pretende prevenir cualquier posible controversia a través de este instrumento, así como la celebración de convenios como el que ahora suscribe.

N9-ELIMINADO 65

c) Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en N11-ELIMINADO 2
N10-ELIMINADO 2

d) Que sí sabe leer y escribir, y que no existe ninguna otra persona además de los comparecientes que pueda considerarse tercero interesado en el presente convenio por cuanto hace a sus relaciones económico-patrimoniales.

II.- La persona física N12-ELIMINADO 1 como parte complementaria, bajo protesta de decir verdad manifiesta:

a) Que es persona física, mayor de edad, de nacionalidad N13-ELIMINADO 2 el día N14-ELIMINADO 21 con plena capacidad para contratar y obligarse, apersonándose en este acto con su credencial para votar vigente número N15-ELIMINADO 1 de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Prestador de servicios de Forma Privada forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-2** al mismo.

b) Que cuenta con las capacidades y aptitudes psicológicas, físicas y jurídicas para contratar y obligarse en todo lo concerniente al presente convenio, así como al contenido del mismo, en todos sus niveles, manifestando que conoce los alcances del mismo y ratifica el presente instrumento en todas sus partes y para todos sus alcances. Así mismo, se encuentra consciente y acepta la actividad que dio origen a las pláticas entabladas con el objetivo de realizar el arrendamiento, mismo que se pretende prevenir cualquier posible controversia a través de este instrumento, así como la celebración de convenios como el que ahora suscribe.

c) Que en lo sucesivo su domicilio será el ubicado en N17-ELIMINADO 2
N16-ELIMINADO 2

d) Que sí sabe leer y escribir, y que no existe ninguna otra persona además de los comparecientes que pueda considerarse tercero interesado en el presente convenio por cuanto hace a sus relaciones económico-patrimoniales.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

I.- Que las partes tienen entre sí la intención de prevenir una posible controversia, señalada por la parte solicitante de los servicios de métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: ***"La persona física solicitante de los servicios entabló pláticas con N18-ELIMINADO 1 con relación a llevar a cabo un contrato de arrendamiento, siendo el caso de que a la fecha de la presente solicitud de servicios existe un acuerdo verbal entre las partes derivado de dicha intención de arrendar, mismo que no ha sido formalizado por escrito, surgiendo de ello la intención de evitar una futura controversia, y siendo la intención y voluntad del solicitante de los***

N19-ELIMINADO 65

servicios el utilizar los métodos alternos de solución de conflictos para poder prevenir una posible controversia, sin necesidad de ejercer una acción judicial ante los tribunales".

II.- Que dicha intención de prevenir una posible controversia encuadra dentro de los supuestos de procedencia de métodos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los artículos 5° y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 4° del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, lo que las partes aceptaron el acuerdo con base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.

IV.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

V.- Que independientemente del presente convenio, han cumplido y se obligan a seguir cumpliendo irrestrictamente con todas las disposiciones jurídicas, financieras, fiscales, penales, civiles y de cualquier otra índole aplicables a la relación jurídica civil de arrendamiento que les une, liberando por tanto al Prestador de Servicio, al H. Instituto Jalisciense de Justicia Alternativa y a cualquier diversa autoridad o persona que intervenga en el cumplimiento y ejecución de este instrumento, respecto de toda posible responsabilidad que pueda derivarse de la falta de cumplimiento a cualquier estatuto jurídico aplicable a la relación jurídica civil de arrendamiento subyacente al presente convenio.

VI.- Que, es de su conocimiento el hecho de que el prestador de servicio Lic. Oscar Homero Rosales Martín a la fecha no tienen ninguna relación comercial, laboral o diversa que pudiera ser susceptible de interpretación como impedimento o causa de nulidad para la realización del presente convenio de justicia alternativa ni con la persona física

N21-ELIMINADO 1
N22-ELIMINADO 1

ni con la persona física y acuerdan los últimos dos mencionados liberar al prestador de servicio de cualquier conflicto que pudiera suscitarse; así como lo liberan también de cualquier impedimento que pudiese tener derivado de dicho convenio; y reiteran que es su voluntad suscribir el presente instrumento y asumir todas sus consecuencias legales y contractuales, ya que las partes expresamente establecen que no consideran que lo anterior afecte a la parcialidad del prestador, y que por lo tanto no es necesaria la excusa del mismo, ello en los términos del artículo 18 Fracción V de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que a continuación se transcribe:

N20-ELIMINADO 65



“Artículo 18.- Son obligaciones de los prestadores de servicio las siguientes: (...) V. Excusarse de conocer del Método Alternativo elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos en que la legislación procesal aplicable al conflicto, obligue al juzgador a excusarse, salvo cuando los participantes con pleno conocimiento y por estimar que no se afecta la imparcialidad del prestador, lo acepten por escrito;”

VII.- Que, con la finalidad de prevenir la posible controversia que pudiera suscitarse, así como para realizar los acuerdos que solucionen una posible controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada y obligándolos a estar y pasar por él en todo momento.

VIII.- Que todo lo anterior lo manifestamos bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de menores, incapaces o ausentes, por lo que **no es necesario** que se dé vista al agente de la Procuraduría Social para efectos de su representación.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA (Objeto del convenio).- A efecto de prevenir y en su caso resolver cualquier posible controversia futura relacionada con la materia de este instrumento, las partes de común acuerdo y de manera terminante, irrenunciable, irrevocable y explícitamente manifiestan su voluntad de prevenir el posible conflicto relativo al arrendamiento que **N23-ELIMINADO 1** pretende concretar por escrito y en este momento con **N24-ELIMINADO 1** mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, renunciando en consecuencia a toda jurisdicción,

N25-ELIMINADO 65

competencia o fuero jurisdiccional que por cualquier motivo pudiese corresponder, salvo para lo relativo a la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA (Obligación y sometimiento al convenio).- A efecto de prevenir cualquier posible controversia futura relacionada con la materia de este instrumento, N27-ELIMINADO 1

N26-ELIMINADO 1 se comprometen y obligan a todo el contenido del presente convenio final de métodos alternativos de solución de controversias. Así mismo, para las cláusulas subsecuentes, las partes reconocen a N28-ELIMINADO 1 también como "EL ARRENDADOR"; y a N29-ELIMINADO 1 también como "EL ARRENDATARIO".



TERCERA (Objeto del arrendamiento).- "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento y "EL ARRENDATARIO" recibe en perfectas condiciones de uso, y a su entera satisfacción el siguiente inmueble N31-ELIMINADO 65

N30-ELIMINADO 65

En este acto "EL ARRENDADOR" **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que es el legal propietario tanto del 100 % del Dominio Directo como del 100% del Usufructo Vitalicio del inmueble materia del arrendamiento, lo cual acredita con documento idóneo para su verificación, siendo la escritura pública número N32-ELIMINADO 97 uno, de fecha 21 veintiuno de mayo del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, notario público número 34 treinta y cuatro, en la municipalidad de Zapopan, Jalisco, registrado en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, bajo folio real número N33-ELIMINADO 99 cinco, dos, cero, de la que acompaña copia fotostática, la que correjada por el Prestador de Servicios de Forma Privada forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **ANEXO-3** al mismo.

CUARTA (Monto de la renta y lugar de pago).- Los comparecientes pactan de común acuerdo que "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR", por concepto de renta mensual, respecto del inmueble arrendado, la cantidad de **\$13,500.00** (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual ya incluye el mantenimiento, cantidad a la cual se compromete "EL ARRENDATARIO" a cubrir de manera puntual. La cantidad correspondiente a la renta será pagadera por mensualidades adelantadas los días 01 primero de cada mes, pago mismo que deberá ser efectuado a través de transferencia bancaria o depósito en ventanilla a la institución bancaria denominada **BBVA**, a la cuenta número N34-ELIMINADO 71 habiente N36-ELIMINADO 1 Cuenta CLABE N35-ELIMINADO 73 o la misma podrá ser pagada en efectivo en el domicilio

N37-ELIMINADO 2

N38-ELIMINADO 2 Por dicho pago, "EL ARRENDADOR" se obliga a extenderle un recibo a "EL ARRENDATARIO" que ampare el pago de la renta mensual, detallando en el mismo el concepto, la fecha, el nombre de quien eroga la cantidad y de quien la recibe.

Así mismo, convienen "**LAS PARTES**" que en caso de que se decida renovar las obligaciones contenidas en el presente convenio que contiene un contrato de arrendamiento, al vencimiento del mismo, se firmará nuevo convenio final de métodos

N39-ELIMINADO 65

alternativos de solución de controversias, en donde se negociarán las condiciones, obligaciones y derechos de las partes.

QUINTA (Término del arrendamiento).- Los comparecientes pactan que el término de duración del presente contrato será de doce meses, comenzando a surtir sus efectos el día **01 primero de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, terminando consecuentemente el día 30 treinta de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés**; por lo tanto en la fecha de vencimiento, "EL ARRENDATARIO" devolverá a "EL ARRENDADOR" la posesión del inmueble objeto de este contrato, **en el mismo buen estado en que lo recibe**, junto con sus frutos y mejoras, renunciando expresamente al derecho de prórroga establecido por el artículo 2403 del Código Civil del Estado de Jalisco. Si al finalizar la vigencia del presente contrato "EL ARRENDATARIO" sigue ocupando el inmueble arrendado sin autorización de "EL ARRENDADOR", expresada ésta para que sea válida sólo mediante la firma de un nuevo contrato de arrendamiento por escrito; durante el juicio de desocupación o trámite de ejecución de desocupación pagará una nueva renta mensual adelantada de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma renta que durante el trámite del juicio de desocupación o trámite de ejecución de desocupación se incrementará cada vez y en la misma proporción y porcentaje en que se incremente la inflación marcada por el Banco de México.

SEXTA (Obligaciones estéticas conforme al inmueble).- Todos los arreglos, composturas, pintura, resanes, vidrios y en general cualquier aspecto **funcional o estético** que amerite el inmueble arrendado, durante la vigencia del presente convenio, será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", treinta días después de entregado el inmueble para su ocupación, todos los gastos menores serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", si al desocupar el inmueble "EL ARRENDATARIO" lo deja dañado o en mal estado **funcional o estético**, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado.

SÉPTIMA (Condiciones para ceder derechos).- "EL ARRENDATARIO", no podrá subarrendar, todo o en parte, ceder sus derechos de este convenio, o traspasar el inmueble en arrendamiento, sólo con el previo consentimiento dado por escrito por "EL ARRENDADOR".

OCTAVA (Penalización en caso de impago).- En caso de que "EL ARRENDATARIO" incurra en mora en el pago de las rentas en el lugar y tiempos convenidos en este convenio, motivará que deba pagar a "EL ARRENDADOR" un interés del 3.5% mensual sobre las cantidades que deje de pagar puntualmente, hasta la fecha en que liquide, y los abonos que en su caso hiciera, si "EL ARRENDADOR" los acepta, se aplicará primeramente a intereses y posteriormente a capital.

NOVENA (Prohibiciones a modificar el inmueble).- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" hacer variación alguna al inmueble arrendado aún con carácter de mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por "EL ARRENDADOR". Pero las mejoras que "EL ARRENDATARIO" haga en el inmueble arrendado, ya sean útiles o de ornato, quedarán a beneficio del inmueble en los términos de los artículos 921, 932, 933 y 935 del Código Civil del Estado de Jalisco, renunciando expresamente "EL ARRENDATARIO" a la indemnización prevista por el artículo 925 del mismo ordenamiento.

DÉCIMA (Prohibiciones).- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" guardar, conservar o tener materiales explosivos o inflamables en el inmueble arrendado; será responsable de daños y perjuicios que causen al inmueble arrendado con motivo de cualquier siniestro que acontezca y que dañe el inmueble, aun tratándose de caso fortuito o fuerza mayor. No se permite tener animales domésticos o no domésticos en el inmueble. "EL ARRENDATARIO" deberá conducirse con toda decencia, moralidad y de acuerdo con las buenas costumbres.

DÉCIMA PRIMERA (Causales de rescisión).- Los comparecientes pactan que serán causales de rescisión del presente arrendamiento, además de las establecidas por Ley, las siguientes:

- a) El no pago completo de las rentas pactadas en el lugar y plazo convenidos; es decir, el no pago de las rentas o el pago impuntual de las mismas.
- b) El incumplimiento de uno o más puntos estipulados en el Reglamento o legislación aplicable de Condóminos o Vecinal, ya sea Municipal, Estatal, Federal o de cualquier otra índole, de aplicación obligatoria para los ciudadanos, mismo que "EL ARRENDATARIO" manifiesta su conformidad en estar enterado de su existencia, su contenido y la obligación que tiene de acatarlo.
- c) Destinar "EL ARRENDATARIO" el inmueble arrendado a un uso diferente al convenido en este contrato.
- d) Guardar en el inmueble sustancias peligrosas, explosivas o inflamables.
- e) Causar "EL ARRENDATARIO" daños al inmueble arrendado.
- f) El fallecimiento de "EL ARRENDATARIO"
- g) El no pago oportuno de los servicios de agua, luz, gas o cualquiera de los posibles servicios que se contraten para uso del inmueble materia del presente arrendamiento.
- h) El tener animales domésticos o no domésticos dentro o fuera de la casa, de igual manera el no procurar una sana convivencia o no tener respeto por la comunidad vecinal ya sea de manera personal o a través de sus terceros invitados por placer o trabajo. Y en su caso, la existencia por escrito de quejas sobre el comportamiento de "EL ARRENDATARIO", firmada por cuando menos dos vecinos de las fincas aledañas del inmueble arrendado.

Si "EL ARRENDATARIO" da motivo a la rescisión del presente arrendamiento por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere esta cláusula; o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el cuerpo del presente documento; o cualquiera de las estipuladas en la legislación aplicable vigente, motivará que se le exija la entrega física, legal y formal de la posesión del inmueble, así como el pago de cualquier adeudo que al momento tuviera con relación a la finca arrendada. Si "EL ARRENDATARIO" no entregara la posesión se hará acreedor a las penalizaciones estipuladas en las CLÁUSULAS OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA, y cualquier otra que esté estipulada en el cuerpo del presente documento o que la misma legislación permita. "EL ARRENDATARIO" acepta que si da motivo a que se le exija la entrega de la posesión conforme lo contempla la presente cláusula, se obliga a entregarla de manera pacífica y voluntaria en el momento mismo que se le requiera; caso contrario, manifiesta su entera voluntad para que la parte ejecutante efectúe de manera inmediata su lanzamiento con el uso de la fuerza pública.



DÉCIMA SEGUNDA (Responsabilidad en costas y gastos).- "EL ARRENDATARIO" será responsable de las costas y gastos que causen con motivo de cualquier controversia suscrita con respecto al presente convenio, ya sea en forma judicial o extrajudicial, y cuyas costas y gastos, nunca serán menores a la suma de dos mensualidades.

DÉCIMA TERCERA (Domicilios para notificar).- "EL ARRENDATARIO" en caso de cualquier

N42-ELIMINADO 65

"EL ARRENDADOR" en caso de cualquier juicio o notificación deberá ser notificado en el

N43-ELIMINADO 2

Al vencimiento del presente arrendamiento y al desocupar el inmueble arrendado, deberá entregar "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" los justificantes de energía eléctrica respecto del inmueble arrendado, así como recibos de agua. El consumo de energía eléctrica, gas, agua, teléfono y cualquier otro servicio que se use en la finca materia del arrendamiento será por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA CUARTA (Renuncia de derechos).- "EL ARRENDATARIO" renuncia expresamente al derecho de preferencia establecido por los artículos 2026, 2027, 2028, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, en caso de que al vencimiento del presente contrato "EL ARRENDADOR" no desee seguirlo arrendando. Así mismo, renuncia al derecho del tanto para el caso de que "EL ARRENDADOR" desee vender el inmueble arrendado.

DÉCIMA QUINTA (Depósito en garantía).- "EL ARRENDATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" la cantidad de **\$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como depósito en garantía, que le será reembolsado treinta días después del término de éste arrendamiento, una vez cubierto el importe de sus obligaciones hasta la fecha de entrega, más los pendientes por llegar,** como: recibos de agua, luz, teléfono, gas y cualquier otro adeudo que pudiese existir por causa de "EL ARRENDATARIO". Obligándose a entregar a "EL ARRENDADOR" originales de la totalidad de los recibos con los que acredite haber pagado, también se compromete a **devolver en las mismas buenas condiciones el inmueble que recibe en el momento de la firma del presente convenio,** sea en virtud de rescisión o terminación del mismo.

Se conviene en que cada vez que el importe de la renta se incremente en los términos que se establecen en la **CLÁUSULA CUARTA,** "EL ARRENDATARIO" deberá entregar a "EL ARRENDADOR" la cantidad que resulte necesaria para que el importe del depósito a que se refiere esta cláusula sea equivalente en todo momento a un mes de renta.

DÉCIMA SEXTA (Depósito en garantía por cortinas).- "EL ARRENDATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" la cantidad de **\$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como depósito en garantía por concepto de las cortinas que tiene el departamento materia del presente arrendamiento.** Depósito que le será reembolsado treinta días después del término de este contrato, **siempre y cuando dichas cortinas se encuentren en el mismo**

N44-ELIMINADO 2

buen estado en el que se le entregaron a "EL ARRENDATARIO", sea en virtud de rescisión o terminación del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA (Rescisión anticipada voluntaria).- "LAS PARTES" establecen que aun cuando "EL ARRENDATARIO" desocupe la finca materia de este arrendamiento con anterioridad a la fecha de vencimiento del presente arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" como penalización el precio equivalente a dos meses de renta vigente en el momento de la desocupación de la finca.

"LAS PARTES" establecen que el término del presente arrendamiento es obligatorio para "EL ARRENDADOR"; por lo tanto, ese no puede darlo por rescindido anticipadamente, a menos de que "EL ARRENDATARIO" dé motivo de rescisión por alguna de las causales mencionadas en el cuerpo del presente documento. Así mismo, mientras "EL ARRENDATARIO" cumpla total y puntualmente con sus obligaciones mencionadas en el presente documento, "EL ARRENDADOR" no podrá quitarle la posesión del bien materia del arrendamiento.



DÉCIMA OCTAVA (Inventario del inmueble).- Los comparecientes manifiestan que existe un inventario de los bienes muebles y accesorios que contiene el inmueble materia del arrendamiento, los cuales son detallados en el documento INVENTARIO que se adjunta como **ANEXO-4**. Por lo que "EL ARRENDATARIO" manifiesta estar recibiendo todo su contenido en perfectas condiciones funcionales y estéticas, y se compromete a devolverlos a "EL ARRENDADOR" en el mismo buen estado en el que los recibe.

DÉCIMA NOVENA (Términos en exclusión de dominio).- El presente convenio que contiene un contrato de arrendamiento se celebra de buena fe por "LAS PARTES", por lo tanto "EL ARRENDATARIO" se obliga a no ejecutar ni permitir que se ejecute en el interior del inmueble arrendado ningún acto o hecho ilícito tipificado en la ley de extinción de dominio del orden Federal o Estatal, y desde este momento libera de toda responsabilidad presente y futura a "EL ARRENDADOR" en la eventual comisión de alguno o varios hechos que puedan encuadrarse dentro de las legislaciones de extinción de dominio que los sancione, y por lo consiguiente "EL ARRENDADOR" no podrá ser afectado en la propiedad del inmueble arrendado. "EL ARRENDATARIO" declara bajo protesta de decir verdad que el importe de las rentas que genere este contrato es dinero lícito obtenido de forma honesta.

"EL ARRENDATARIO" se compromete a usar el inmueble arrendado para departamento habitacional¹, según lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano. En caso de utilizar dicha propiedad para otro objeto será responsable y pagador de las sanciones, multas, daños y perjuicios que ello cause a "EL ARRENDADOR".

En caso de que por parte de las autoridades se clausure el inmueble como consecuencia de haberse utilizado para otro fin diverso al establecido en este contrato, "EL ARRENDATARIO" seguirá pagando a "EL ARRENDADOR" la renta vigente del inmueble hasta el mes que fuese entregada de vuelta la posesión material y jurídica del mismo a "EL ARRENDADOR", libre de cualquier otro adeudo en que hubiese incurrido por dicha clausura.

¹ Departamento habitacional. Como se estableció en la cláusula tercera del presente documento.

El inmueble materia de este convenio no podrá ser utilizado más que para uso habitacional, en caso de que "EL ARRENDATARIO" utilice el inmueble para otro fin que no esté establecido o permitido, dará causa a la rescisión del presente instrumento, ello independientemente de la aplicación de la pena convencional que se pacta en este convenio, tal y como se ha mencionado en el contenido de la cláusula décima primera del presente instrumento.

En el supuesto caso de que "EL ARRENDATARIO" destine la propiedad a otro fin que el señalado y con ello se dicte resolución ejecutoriada en donde se aplique la Ley de Extinción de Dominio, ya sea Federal o Local, se obliga "EL ARRENDATARIO" a indemnizar a "EL ARRENDADOR", la cantidad que resulte de aplicar el valor de venta que tuviere el inmueble al momento de su extinción, debiendo de cubrir "EL ARRENDATARIO" dicha indemnización a "EL ARRENDADOR", a más tardar 15 quince días naturales posteriores a que se dicte acuerdo en donde quede ejecutoriada la sentencia de Extinción, en el domicilio de "EL ARRENDADOR". El avalúo para dictaminar el valor de venta del inmueble será determinado por un perito en la materia o corredor público, elegido por "EL ARRENDADOR".

Asimismo, en este acto "EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad penal en la que pudiese verse involucrado por la comisión de cualquier delito consumado presente o futuro, dentro o fuera del inmueble, relacionado con la delincuencia organizada o cualquier ilícito contenido en la Ley de Extinción de Dominio o en la Legislación Penal. Será causa de rescisión automática del presente convenio que contiene un contrato de arrendamiento el sólo hecho de que el inmueble sea resguardado o asegurado por cualquier autoridad en caso de comprobación de la comisión de cualquier delito a que se refiere la Ley de Extinción de Dominio o la Legislación Penal.

VIGÉSIMA (Jurisdicción).- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del primer partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra situación.

VIGÉSIMA PRIMERA (Viabilidad del pacto).- Las partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de N46-ELIMINADO 1 y todas las obligaciones a cargo de N47-ELIMINADO 1 las cuales están establecidas en el presente convenio, sus consecuencias legales, así como todos los acuerdos establecidos en el mismo, son viables, al quedar establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; manifestando asimismo que las cargas obligacionales son equitativas y convenientes, ya que manifiesta "EL ARRENDATARIO" su interés en arrendar el bien inmueble materia del arrendamiento; y manifiesta "EL ARRENDADOR" su total y legal conformidad en dar en arrendamiento el multicitado inmueble.

VIGÉSIMA SEGUNDA (Ausencia de reclamaciones preexistentes).- Las partes manifiestan que al día de hoy no existen entre ellas reclamaciones civiles, mercantiles, penales ni de ninguna otra naturaleza, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda. Asimismo, en caso de ser ello necesario y sin perjuicio de sus facultades para exigir la ejecución del

presente convenio, las partes se obligan a remitir los recibos en original o copia certificada, al Prestador del Servicio de Forma Privada, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y a las autoridades competentes, siempre que para ello sean requeridos, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación).-

Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de las sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA CUARTA (Trámite de ejecución).- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los Juzgados especializados en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia. Una vez admitida la solicitud, el Juez que conozca del trámite respectivo decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte ejecutada, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello. Fenecido dicho plazo, y en el supuesto de que la parte ejecutada no realice el cumplimiento o no justifique las excepciones que en su caso tuviese para oponerse a la ejecución, el Juez decretará se ejecuten las penalizaciones correspondientes conforme al presente convenio según sea el caso. En caso de que la parte ejecutante considere necesario, podrá solicitar al Juez que despache ejecución respecto de la cantidad que permanezca insoluta. En caso de que cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en el domicilio señalado por alguna de las partes, desde estos momentos manifiestan ambas su conformidad para que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realice a través de publicaciones en el Boletín Judicial.

VIGÉSIMA QUINTA (Ausencia de vicios de la voluntad).- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

VIGÉSIMA SEXTA (Acuerdo total).- Las partes ratifican que el presente convenio constituye el acuerdo total entre ellas, con independencia de cualquier contrato, documento, título de crédito, negociación o comunicación sostenida previamente entre las partes en relación con la prevención de la controversia que se resuelve a través de este instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA (Cierre y firma del instrumento).- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban,

ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos del prestador del servicio de Forma Directa, y otro tanto ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a **JUAN PABLO TRIPP HERNÁNDEZ**, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximen y liberan a dichas personas de cualquier responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aun y dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado a cualquiera de las partes.

PARTE SOLICITANTE:

N51-ELIMINADO 6

N50-ELIMINADO 1

Por su propio derecho.

PARTE COMPLEMENTARIA:

N53-ELIMINADO 6

N52-ELIMINADO 1

Por su propio derecho.

LIC. OSCAR HOMERO ROSALES MARTÍN

PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO POR EL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO,
BAJO NÚMERO DE REGISTRO 00917, DE FORMA PRIVADA.

N54-ELIMINADO 65



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/20610/2022
Expediente Forma Directa: 57/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 26 veintiseis de septiembre del año 2022 dos mil veintidos por N55-ELIMINADO 1

N56-ELIMINADO 1 prestador del servicio OSCAR HOMERO ROSALES MARTÍN con número de certificación 917, quien presta su servicios de Forma Directa; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procedió a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleya a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE
JCPC/RGHD/EVA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

33.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con
F O L I O

34.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 54.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."